

RV: Recurso de reposición y subsidiario de apelación RAd.- 2019-00327 - JUZGADO 10 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 16:13

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**9709-21120879****De:** Gustavo Adolfo Caldas Carvajal <gcaldasc@yahoo.com>**Enviado:** viernes, 3 de diciembre de 2021 15:54**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fw: Recurso de reposición y subsidiario de apelación RAd.- 2019-00327 - JUZGADO 10 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atentamente me permito anexar al presente correo electrónico recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el Auto 2,.869 del 29 de noviembre de 2021, dictado por el JUZGADO 10 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Señor Juez

Francia E. Ortiz Guzmán
C.C. 38.555.208
t.p. 156.463

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.
JUZ. ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
DEMANDANTE: BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HERNAN BETANCOURT VALDERUTEN.
RADICACIÓN: 2019-00327.

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En la Secretaría de su Despacho

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.
JUZ. ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HERNAN BETANCOURT VALDERUTEN.
RADICACIÓN: 2019-00327
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 2.869 DICTADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

FRANCIA ENITH ORTIZ GUZMÁN, nacional colombiana, mayor, domiciliada y cedulada en esta ciudad de Santiago de Cali con el número 38.555.208 y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional de Abogada 156.463, a usted con todo respeto y comedimiento me permito adjuntar el poder especial que me ha conferido el señor **ÓSCAR HERNÁN RUIZ CALDAS**, mayor de edad, con domicilio en este Municipio de Santiago de Cali y cedula con el número 14.248.978, el cual le ruego se sirva bastantear, y en ejercicio del mismo me permito interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2.869** dictado el **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante el cual rechazó de plano la oposición presentada por mi poderdante.

Son estos los fundamentos *de iure* y *de facto* que respaldan mis recursos:

A solicitud de la demandante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** se llevó a cabo el **25 DE AGOSTO DE 2021**, **DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre los derechos de posesión tanto del **APARTAMENTO No. 402**, como del **GARAJE No. 9**, ambos situados en el **EDIFICIO MARÍA JULIANA – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en la Avenida 4 Norte No. 33^a-48 de esta ciudad de Santiago de Cali e identificados con las **MATRICULAS INMOBILIARIAS 370-59277** y **370-59176**, diligencia efectuada por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CATEGORÍA ESPECIAL** de la Casa de Justicia de Siloé, en cumplimiento del Comisorio librado por su Despacho.

Al momento de la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, mi mandante **ÓSCAR HERNÁN RUIZ CALDAS** se encontraba presente en el **APARTAMENTO No. 402**, lugar donde se efectuó la misma, y en la cual **MANIFESTÓ EXPRESAMENTE SU** oposición legal al **SECUESTRO** de los inmuebles objeto de la *litis*, en su condición de **POSEEDOR MATERIAL DE LOS MISMOS**, tal como lo prevé el **CASO 8º DEL ARTÍCULO 597 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Mi mandante **ÓSCAR HERNÁN RUIZ CALDAS** es poseedor material en nombre propio y en virtud del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** celebrado con el demandado **HERNAN BETANCOURT VALDERUTEN**, sobre los derechos de dominio y posesión de los inmuebles objeto de este proceso, y por haber ejercido de manera regular e ininterrumpidamente por más de cinco (5) años todas las facultades materiales que confiere el dominio, hechos que deben ser probados ante el Juez de Conocimiento dentro de un **TRÁMITE INCIDENTAL**

El **ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** señala lo siguiente respecto a los incidentes presentados dentro del proceso:

«Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

»Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

»En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

»Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

»Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.»

Asimismo, el **CASO 8º DEL ARTÍCULO 597 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** señala el **TRÁMITE PROCESAL** que debe llevarse a cabo por el Juez de Ejecución al ser propuesto **INCIDENTE DE DESEMBARGO** por un **TERCERO POSEEDOR** en la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**; veamos:

«Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

»8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

»También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.»

»Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.»

Mediante el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2.869** dictado el **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, dispuso usted, señor Juez, darle **INDEBIDAMENTE** aplicación al **ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA RECHAZAR DE PLANO LA OPOSICIÓN DE MI MANDANTE AL SECUESTRO DE LOS INMUEBLES, PUES DICHA NORMA EXPRESAMENTE TRATA DE LA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLES, AUDIENCIA MUY DISÍMIL A LA DE SECUESTRO, POR CUANTO LA PRIMERA SE EFECTÚA UNA VEZ REMATADO EL BIEN QUE YA HA SIDO EMBARGADO Y SECUESTRADO PREVIAMENTE, EN CAMBIO, LA SEGUNDA SE LLEVA A CABO CUANDO LOS INMUEBLES NO HAN SIDO SECUESTRADOS, ES DECIR, PARA ENTRAR A SU REMATE.**

Por tanto, señor Juez, al aplicar indebidamente una normativa diferente al caso *sub examine*, y rechazar de plano la objeción presentada por mi poderdante **ÓSCAR HERNÁN RUIZ CALDAS** en la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, se vislumbra un perjuicio irremediable de sus derechos fundamentales al Debido proceso y Acceso a la Justicia, pues le conculca su libertad a la **CONTRADICCIÓN Y DEFENSA**, al ser el poseedor real y material de bienes inmuebles que fueron secuestrados en la diligencia del **25 DE AGOSTO DE 2021**.

En subsidio **APELO**.

Para efectos de las notificaciones que deban surtirse, manifiesto que el señor **ÓSCAR HERNÁN RUIZ CALDAS** recibe notificaciones personales en el correo electrónico **gcaldasc@yahoo.com**

A las partes en el proceso, en los correos electrónicos indicados en el libelo introductorio y contestación de la demanda.

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico **gcaldasc@yahoo.com**

Señor Juez


FRANCIA ENITH ORTIZ GUZMAN
C. C. 38.555.208 DE CALI
T. P. 156.463 DEL C. S. JUD.

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En la Secretaría de su Despacho

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

JUZ. ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HERNAN BETANCOURT VALDERUTEN.

RADICACIÓN: 2019-00327.

ASUNTO: PODER.

ÓSCAR HERNÁN RUIZ CALDAS, mayor de edad, con domicilio en este Municipio de Santiago de Cali y cedula con el número 14.248.978, obrando en mi propio nombre y en mi condición de poseedor de los derechos de posesión sobre los inmuebles que en este proceso se encuentran embargados, a usted con todo respeto manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente, a la doctora Francia Enith Ortiz Guzmán, nacional colombiana, mayor, domiciliada y cedulada en esta ciudad de Santiago de Cali con el número 38.555.208 y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional de Abogada 156.463, a fin que sea mi apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, y especialmente, presente **INCIEDNTE DE DESEMBARGO** sobre los inmuebles secuestrados en la Diligencia que tuvo lugar el 25 de agosto de 2021, identificados con las **MATRICULAS INMOBILIARIAS 37059277 y 370-59176** y situados en la Avenida 4 Norte No. 33ª-48 de esta ciudad, en el **EDIFICIO MARÍA JULIANA, APARTAMENTO No. 402 y GARAJE No. 9.**

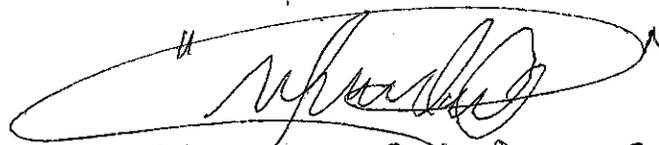
Mi apoderada queda igualmente facultada para conciliar, confesar, disponer del derecho en litigio, tachar documentos, transigir, cobrar y recibir costas, sustituir este poder, y en general, todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería suficiente en los términos y con las facultades expresas que le he conferido.

Señor Juez,

ÓSCAR HERNÁN RUIZ CALDAS
C. C. 14.248.978 DE CALI

Acepto:



Francia Enith Ortiz Guzmán

C.C. 38.555.208 Cali

T.P. 156.463

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

RUIZ CALDAS OSCAR HERNAN

quien exhibió C.C. 14248978 de Melgar
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

xd3dfvrifsex33s3x

CALI 03/12/2021 a las 1:38:06 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

UEY1S3LCEO1VNNY0



EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/93



[Handwritten Signature]
FIRMA

MIRIAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI

